



Asamblea General

Distr. general
25 de febrero de 2002

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 18 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial
y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/56/557)]

56/71. Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado también el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de Tokelau¹,

Recordando la declaración solemne sobre el futuro estatuto de Tokelau, formulada por el *Ulu-o-Tokelau* (la máxima autoridad de Tokelau) el 30 de julio de 1994, según la cual se estaba considerando activamente un acto de libre determinación de Tokelau, junto con la constitución de un Tokelau autónomo, y que actualmente Tokelau prefería un estatuto de libre asociación con Nueva Zelanda,

Recordando también su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los Territorios no autónomos, en particular la resolución 55/143 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2000,

Recordando además la importancia que se atribuyó en la declaración solemne a las condiciones de la relación especial con Nueva Zelanda que se proponía establecer Tokelau, incluso la expectativa de que la forma de ayuda que Tokelau podía seguir esperando de Nueva Zelanda para promover el bienestar de su pueblo, además de sus intereses externos, se establecería claramente en el marco de esa relación,

Observando con reconocimiento que Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia administradora, continúa cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y está dispuesta a permitir el acceso al Territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

¹ A/56/23 (Part II), cap. IX. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23*.

Observando con reconocimiento también la contribución encaminada a colaborar con el desarrollo de Tokelau hecha por Nueva Zelandia y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización Mundial de la Salud,

Recordando que en 1994 se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas a Tokelau,

Observando que, en su condición de pequeño Territorio insular, Tokelau ilustra la situación de la mayoría de los restantes Territorios no autónomos,

Observando también que el caso de Tokelau, que indica la feliz culminación del proceso de descolonización, tiene amplias repercusiones para las Naciones Unidas, que procuran poner fin a su labor en materia de descolonización,

1. *Observa* que Tokelau sigue firmemente resuelto a crear un gobierno autónomo y realizar un acto de libre determinación como resultado del cual Tokelau asumirá un estatuto conforme a las opciones sobre el estatuto futuro de los territorios no autónomos que figuran en el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960;

2. *Observa también* los deseos expresados por Tokelau de seguir avanzando a su propio ritmo hacia la libre determinación;

3. *Observa asimismo* la inauguración en 1999 de un gobierno nacional basado en elecciones de las aldeas mediante el sufragio universal de los adultos;

4. *Reconoce* el objetivo de Tokelau de devolver la autoridad a sus dirigentes tradicionales, y su deseo de prestar a éstos el apoyo necesario para el desempeño de sus funciones en el mundo contemporáneo;

5. *Reconoce también* los progresos realizados en ese sentido dentro del proyecto del Hogar Moderno de Tokelau, y la opinión de Tokelau de que este proyecto, por las características de su modo de gobierno y desarrollo económico, representa para la población el medio de conseguir su autonomía;

6. *Observa* que, de conformidad con los deseos expresados por los anteriores dirigentes tradicionales y con los principios del Hogar Moderno de Tokelau, Tokelau ha implantado un sistema local de empleo de funcionarios públicos que permitió al Comisionado de Servicios del Estado de Nueva Zelandia cesar en sus funciones de empleador de la administración pública de Tokelau a partir del 30 de junio de 2001;

7. *Observa también* los resultados positivos de la visita a Nueva Zelandia en mayo de 2001 de los dirigentes electos nacionales y rurales;

8. *Se felicita* del diálogo iniciado entre la Potencia administradora y el Territorio en junio de 2001 con miras a la elaboración de un programa de actividades para Tokelau de conformidad con la resolución 55/147 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2000;

9. *Reconoce* el constante apoyo que Nueva Zelandia ha ofrecido al proyecto de Hogar Moderno en el período 2001-2002, y la cooperación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la adaptación de sus programas a ese proyecto;

10. *Observa* que la Constitución de un Tokelau autónomo seguirá desarrollándose como parte y consecuencia de la edificación del Hogar Moderno de

Tokelau, y que ambas cosas tienen una importancia nacional e internacional para Tokelau;

11. *Reconoce* la necesidad de Tokelau de que se le sigan dando seguridades, habida cuenta de los ajustes culturales introducidos con el fortalecimiento de su capacidad para el autogobierno y, dado que los recursos locales no pueden cubrir adecuadamente el aspecto material de la autonomía, incumbe a los interlocutores exteriores de Tokelau la responsabilidad de ayudarlo a equilibrar su afán de autonomía en la mayor medida posible con su necesidad de ayuda exterior;

12. *Observa* los problemas particulares inherentes a la situación de Tokelau, uno de los pequeños territorios de más reducidas dimensiones, y de cómo el ejercicio del derecho inalienable de un territorio a la libre determinación, como en el caso de Tokelau, puede verse facilitado encarando esos problemas de maneras innovadoras;

13. *Acoge con beneplácito* las seguridades ofrecidas por el Gobierno de Nueva Zelanda de que cumplirá la obligación contraída con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su estatuto futuro;

14. *Acoge con beneplácito también* la solicitud formulada por Tokelau, con el pleno apoyo de Nueva Zelanda, para ingresar como miembro asociado en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como de su solicitud para ser miembro de pleno derecho del Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional;

15. *Insta* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a Tokelau a medida que desarrolla su economía y sus estructuras de gestión de los asuntos públicos en el contexto de la evolución constitucional en marcha;

16. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la cuestión del Territorio no autónomo de Tokelau y le informe al respecto en su quincuagésimo séptimo período de sesiones.

82ª sesión plenaria
10 de diciembre de 2001